

LEY N° 9718

Creando la provincia de Acobamba en el Departamento de Huancavelica; y elevando a la categoría de distritos los pueblos de Paucará, Anta y Pomacocha de la misma provincia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en el Departamento de Huancavelica, la provincia de Acobamba, que tendrá como capital la ciudad de su nombre.

Artículo 2°—La provincia de Acobamba, tendrá los siguientes distritos: Acobamba, Caja, Marcas y Mantaro, que, en lo sucesivo, se denominará Antabamba; y elévase a distritos los pueblos de Paucará, Anta y Pomacocha, que pertenecerán a la nueva provincia de Acobamba.

Artículo 3°—El distrito de Paucará tendrá como capital el pueblo del mismo nombre, y por anexos a los pueblos y caseríos: Chanquil, Putacca y Puca-Cruz. La capital del distrito de Anta, será el pueblo de su nombre, y contará con los siguientes anexos: Casacancha, Huaya-

nay y Manyacc. El distrito de Pomacocha, tendrá por capital al pueblo de Pomacocha y por anexos: Ayahuasan, Yanacocha, Huillhuecc, Yanaccara y Cusicancha.

Los límites de los distritos de Paucará, Anta y Pomacocha, serán los de los caseríos y pueblos que los componen.

Artículo 4°—Los límites de la provincia de Acobamba, serán los de los distritos que la constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barrera, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Ricardo de la Puente.